DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

Paraguay de Salud

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIJ/DDC/DC1/N° 1172/2018

DICTAMEN:

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **NOT - 0192-2018-000247 -** Modificación Contrato N° 448/2016, Art. 55.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 05 de Octubre del 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 28 de setiembre de 2018 de la Dirección de Infraestructura.-
- Nota Interna de fecha 30 de Agosto de 2018 del Dpto. de Mantenimiento HC.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Infraestructura solicita dictamen jurídico respecto a la modificación a través de una adenda, del Contrato N° 448/2016, suscripto con la firma CONTROL DE FLUIDOS SRL, en el marco del llamado LPN SBE N° 91/2016 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento de Abastecimiento de Agua con provisión de repuestos a demanda del Hospital Central" ID N° 310.527.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 3136/18: "Por la cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados".-
- Contrato N° 448/2016.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna de fecha 30 de Agosto de 2018, el Dpto. de Mantenimiento HC se dirige a la Dirección de Infraestructura a efectos de solicitar dictamen acerca de la viabilidad jurídica de realizar una adenda al Contrato N° 448/2016 suscripto con la firma CONTROL DE FLUIDOS SRL, en el marco del llamado LPN SBE N° 91/2016, a los efectos de ampliar el 20% del valor total del Contrato.-

Teniendo en cuenta que el Contrato fue celebrado en fecha 27 de Diciembre de 2016, y considerando que el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 estipula taxativamente que toda modificación debe ser aprobada dentro del plazo de 12 meses de suscrito el contrato, para el caso que nos ocupa, la ampliación solicitada no podrá ser procesada en el marco de tal artículo.-

En este sentido, la Dirección de Infraestructura en su carácter de Administrador del Contrato, ha remitido un informe donde se justifique la necesidad de ampliar el Contrato en razón al interés público contemplado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003 el cual menciona cuanto sigue: *"Derechos de las contratantes: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-*

María Belén Ale Najle
Abogada - Mat. Nº 22.453
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Andrés Ortiz Mitre
Director - Mat. Nº
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoñẽte hekopete umi mytuã Seguro Social-pe, omyesakã ha omyelyva petuã, ojey ha tekã oporomboetãva umi mbaiporãkuéra ndive".

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal, el pedido deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/2018 que en su artículo 24, menciona:

El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo N°55. Inciso b) de la Ley 2051/03 deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03,

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.-

Con relación a la exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 inc. b), el Dpto. de Mantenimiento - Administrador del Contrato - refiere que *"El interés público deviene de la necesidad del Hospital Central es decir de los pacientes internados y sus familiares, de contar con un servicio de abastecimiento de agua continuo y confiable, mediante el mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, como los tanques del Hospital cuya capacidad total es de 450.000 litros; las cañerías y las estaciones de bombeo, siendo el agua un elemento primario y vital que interviene en todos los procesos, de higiene en general, higiene quirúrgica, de cuidados intensivos e internación, diálisis, preparación de alimentos y dietas especiales, nutrición en general, esterilización de indumentarias quirúrgicas e instrumental , lavado y generación de vapor para la producción de prenda limpia hospitalaria, etc., actividades que en su conjunto demandan hasta 50.000 litros/hora de agua en épocas de calor.*
El Hospital Central es un centro de alta complejidad con una preponderancia social que se puede comprobar por el aforo de 15.000 personas al día, los 1200 lugares de internación con los que cuenta, muchos de los cuales están ocupados por pacientes bajo cuidados intensivos por lo que la falta de servicios básicos vitales como el agua, es inexcusable.

Respecto al punto sobre las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado, mencionan lo siguiente: *"... la circunstancia que no se previó es que el sistema se instaló en el 2007, por varios años, no se vio beneficiada con un contrato de mantenimiento, lo cual llevo a la ejecución acelerada del contrato debido al marcado deterioro del sistema ya instalado en el 2008. La aprobación de la presente solicitud podrá dar continuidad al servicio cubriendo el plazo que insume el proceso licitatorio en curso hasta la adjudicación y posterior firma del contrato..."*.-

Así también, sobre la explicación clara de los motivos por los cuales, la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, al respecto refieren que: *"...el procedimiento ordinario ya fue planteado y su objetivo es llevar adelante el mantenimiento durante un año. La ampliación que planteamos como ya se apuntó tiene por finalidad cubrir el mantenimiento durante el tiempo que lleva la concreción del nuevo procedimiento licitatorio en curso y el que se necesita para la importación de las partes que eventualmente fueren requeridas, dado que la provisión no es inmediata en la mayoría de los casos, al tratarse de piezas que no existen en plaza"*. Asimismo, el Administrador del Contrato menciona que no existe violación de los principios previstos en el Art. 4 de la Ley de Contrataciones Públicas, debido a que la presente licitación no registró objeción alguna durante el proceso licitatorio.-

María Belén Ortiz Nogto
Abogada - Mat. Nº 22.453
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Ana Laura Escolar A.
Abogada - CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Alfredo [illegible]
Director - Mat. Nº 12
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Finalmente, se justifica que con la modificación contractual pretendida no se alterarán de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato; puesto que se trata de una adenda que se requiere para continuar ejecutando los mismos rubros contemplados en el contrato original hasta alcanzar el monto ampliado permitido; por lo que no variará sustancialmente el objeto del Contrato.-

Es así que, la modificación que se pretende se encuentra plenamente justificada por el interés general, de acuerdo a las manifestaciones arriba mencionadas, habida cuenta que existe la necesidad urgente de contar en forma permanente con un abastecimiento de agua continuo y confiable, ya que esto es indispensable para la salubridad y una correcta atención de cientos de asegurados internados y que acuden al Hospital Central, por consiguiente, no existiría impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la modificación al Contrato N° 448/2016, suscripto con la firma CONTROL DE FLUIDOS SRL, en el marco del llamado LPN SBE N° 91/2016 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento de Abastecimiento de Agua con provisión de repuestos a demanda del Hospital Central"* resultaría jurídicamente viable, por estar comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/2003, se encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma y en la DNCP N° 3136/2018.-

Cabe mencionar que la adecuación de los montos, es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la ampliación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado.-

Atentamente.-

María Belén Alé Najle
Abogada - Mat. Nº 22.453
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Andreas Ortiz
Director - Mat. Nº 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Seguros

Sección Seguros	
Adenda Gral.	
Adenda Ampliación	✓
Adenda - Vigencia	
Otros	
Responsable:	Abg. Adam Garay
Providencia:	Presente
Fecha de asignación:	08-10-18

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
08 OCT. 2018	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	✓
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Gustavo Ocampos
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
08-10-18

Abg. Jaime J. Caballero Ruiz Díaz
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.